

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00184 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y RECONOCE
	PERSONERIA

Cumplidos los requisitos exigidos dentro del término oportuno, y teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva con garantía real se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 2409 y siguientes del Código Civil. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de RAÚL AGUSTÍN OCHOA GONZÁLEZ en contra de HEIDER ANDRÉS CADAVID JARAMILLO por las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **\$50.000.000,00 M/L** por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré No. 01, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP <u>o</u> conforme a la Ley 2213 de 2022, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Decrétese el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula N° **001 – 1095580** inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín–Zona Sur; gravado con hipoteca de abierta de cuantía indeterminada en la escritura pública No. 3.922 del 29 de noviembre de 2021 de la Notaria Veintiuno del Circulo Notarial de Medellín, a favor de RAÚL AGUSTIN OCHOA GÓNZALEZ y cuyo propietario es el aquí demandado HEIDER ANDRÉS CADAVID JARAMILLO en la proporción que legalmente le corresponda. Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con el

artículo 468 del C. G. del P. Líbrese oficio, el cual deberá ser tramitado ante la entidad correspondiente por la parte interesada.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada LAURA CRISTINA ARIAS GIRALDO portadora de la tarjeta profesional número 249.173 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe dentro del proceso de conformidad al poder conferido.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ JUEZ

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 053** hoy **10 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf4ec977c59e69d3c5716667637eb6745aa2102ab857e55e29d825d1497b795e**Documento generado en 31/03/2023 11:55:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica